



**JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**  
**Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679**

**WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)**

**Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)**

**Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. 009 **2021 00576 00**, informando que obran memoriales del apoderado de la demandante en los cuales manifiesta que envió citatorio de notificación y aviso para notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP, comunicaciones que asegura, fueron entregadas a la demandada, solicitando se programe fecha para audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y S.S. (fls. 54 a 60).

Sírvase proveer.

**OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA**  
**SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**DE BOGOTA D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en atención al pronunciamiento de la parte activa en el sentido de haber desplegado la notificación a la demandada, se evidencia que los documentos aportados a ese efecto lo que muestran es el envío de dos comunicaciones por el apoderado de la parte demandante, con fines de intimación, a la dirección de notificaciones judiciales de la demandada Calle 69A No. 5-75 Bogotá, y a través de empresa de mensajería (fls. 51 A 59), sin embargo, dichos documentos refieren ser el citatorio de que trata el Art. 291 de la obra procesal general, y el aviso que regula el Art. 292 del mismo compendio, y en su contenido se informa a la enjuiciada que debe comparecer a la sede física del Despacho dentro de los cinco días hábiles siguientes o bien que el enteramiento se entiende surtido al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del aviso, el cual, en la especialidad laboral, no tiene la finalidad de entender surtida la notificación.

Por lo anterior, se aprecia que la notificación del auto admisorio de la demanda a la encartada no fue realizada en debida forma, debido a las referidas inconsistencias en punto a lo comunicado a la parte demandada. En tal virtud, el Juzgado no puede entender surtido el enteramiento, ya que no pueden mezclarse los parámetros de los comentados cánones con la modalidad de notificación en forma electrónica prevista en la Ley 2213 de 2022.

Se precisa, para la notificación personal a la parte accionada de la providencia del 30 de septiembre de 2021, conforme lo disponen los Arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante podrá remitir copia del referido auto que admitió la demanda, el cuerpo de la misma y todos sus anexos, al canal digital (dirección o correo electrónico) de la parte demandada, informándole que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, de lo cual deberá remitir constancia al Despacho, realizando el envío a la accionada con copia al correo electrónico de este Juzgado o bien suministrando, por el mismo medio, la prueba del envío respectivo, acompañado de la afirmación bajo la gravedad del juramento de que la dirección electrónica a la cual hizo el envío es de titularidad o es utilizado por la persona a notificar, e informando la forma como la obtuvo, si no lo indicó en el escrito de demanda; lo anterior no obsta para que adelante la notificación de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en caso de no querer remitirlo al correo electrónico autorizado por el despacho, mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2021, esto es: [info@hermanosraush.com](mailto:info@hermanosraush.com), debiendo en ese supuesto tener en cuenta la parte actora, que el contenido del aviso debe compaginarse con lo previsto en el inc. 3° del art. 29 del C.P.T. y S.S., situación que en el presente caso no se observa en la comunicación obrante a folio 58, aunado a que deberá utilizar los formatos sugeridos por el Despacho para tal efecto, los cuales deberá solicitar a la secretaría del mismo, a través del correo electrónico.

Al tenor de lo considerado en líneas que anteceden, no se accederá a la solicitud de programar fecha para audiencia, como quiera que con las comunicaciones remitidas a la parte demandada, no se ha surtido la notificación personal en legal forma.

Para el efecto, por la **SECRETARÍA** de este Despacho, suminístrese a la parte actora el formato sugerido para efecto de la notificación personal por medio electrónico, así como el link del expediente digital.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO**  
**JUEZ**

 <p>Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <u>144</u> de fecha <u>18 de agosto de 2020</u></p>  <p>SECRETARIA OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA</p>
---



**JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**  
**Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679**  
**WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)**  
**Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)**  
**Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2021 00594 00**, informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó renuncia al poder (fls. 123 a 245 del expediente digital), así mismo se observa que las partes no han dado cumplimiento al numeral 3.º del auto de fecha 16 de junio de 2022.

Sírvase proveer.

**OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA**  
**SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se advierte que la Dra. **JENNYFER CASTILLO PRETEL** identificada con cedula de ciudadanía N°. 1.030.585.232 de Bogotá y tarjeta profesional N°. 306.213 del Consejo Superior de la Judicatura, quien venía actuando como apoderada judicial de la ejecutante **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, presentó renuncia al poder a ella conferido.

Por lo anterior y atendiendo la solicitud elevada, teniendo en cuenta que a folio 245 obra comunicación electrónica de tal situación, remitida a la representante legal de la sociedad que funge como apoderada judicial de la entidad demandante, este Despacho dispone aceptar la renuncia al poder conferido, advirtiendo que se pondrá término al mismo después de cinco (5) días de presentado el memorial en el correo electrónico institucional del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el art. 76 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral.

Se aprecia, adicionalmente, que las partes no han dado cumplimiento al numeral 3.º del Auto de 16 de junio de 2022, respecto de la presentación de la liquidación del crédito, razón por la cual no existe trámite pendiente por adelantar a cargo del Despacho.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia al poder conferido a la **Dra. JENNYFER CASTILLO PRETEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.585.232 y tarjeta

profesional No. 306.213 del C.S. de la J., advirtiéndole a la togada que conforme al art. 76 del C.G.P, se pondrá término al poder conferido por el demandante después de cinco (5) días de presentado el memorial de dimisión, es decir, desde el tres (3) de agosto de 2022.

Ejecutoriada esta decisión, vuelva el proceso a la letra.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO**  
**JUEZ**



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas  
Laborales de Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en  
Estado Electrónico N° 144 de Fecha 18 de agosto de 2022*

SECRETARIO\_



OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA